



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00561 00

Clase de Proceso: *Restitución de Bien Inmueble Arrendado.*
Demandante(s): *Hernando Gómez Roja.s*
Demandado(a): *Luz Miryam Cely Herrera.*

Obre el expediente la citación personal conforme el artículo 291 del C.G.P., junto con el certificado de entrega expedido por la empresa de correos Interrapidísimo (nun. 13, Exp. Dig).

De otra parte, se requiere al extremo actor para que acredite la notificación por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibídem*, y aporte las comunicaciones debidamente cotejadas así como el certificado de entrega.

Por otro lado, respecto de la documental aportada en el numeral de la carpeta digital, haciendo alusión a la notificación conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica de la parte demandada; se le pone de presente que, la misma se desestima, toda vez que de un lado, sólo se remitió la citación conforme el artículo 291 del C.G.P., y de otro, no se acreditó el acuse de recibido de la misma; por tanto, no se puede tener por surtida la notificación personal conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; además, si su deseo es continuar con el trámite de notificaciones de manera electrónica, deberá también acreditar la notificación por aviso por el mismo medio, con todos los requisitos a que haya lugar.

Por último, obre en el expediente la documental aportada por la parte demandante, atinente a la situación actual del bien inmueble objeto de restitución en relación al posible proceso de expropiación administrativa por parte del IDU (num. 14 y 14.1, e.d.); al respecto, y de acuerdo a lo manifestado por el profesional del derecho, que depende de su gestión cumplir a cabalidad con el trámite de notificación de la parte demandada; toda vez que, que dicha gestión no ha sido acertada por su parte, razón por la cual se le ha requerido a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b4ce230b6dc743212a15c890d76c93e4f3c1748047aa8075693e3634419e78**

Documento generado en 29/11/2022 06:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>